

ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 2016, POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) DE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LOS SISTEMAS, APLICATIVOS, COMUNICACIONES, SEGURIDAD Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONSEJERIA DE SALUD. (EXPTE. 9/2016)

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar una **ENCOMIENDA DE GESTION A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LOS SISTEMAS, APLICATIVOS, COMUNICACIONES, SEGURIDAD Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONSEJERIA DE SALUD**, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Salud, según dispone el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano encargado de la ejecución de las directrices y de los criterios generales de la política de salud, la planificación y asistencia sanitaria, así como la asignación de recursos a los diferentes programas. Asimismo, en el artículo 7 del citado Decreto, se le atribuye a la Secretaría General Técnica, "El tratamiento informático de la gestión de la Consejería, así como el impulso y desarrollo de la Administración Electrónica, en el marco de las competencias que corresponden en este ámbito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Consejería de Presidencia y Administración Local.

SEGUNDO.- Como consecuencia de ello, son numerosos los proyectos tecnológicos abordados, lo que ha producido un aumento significativo en las infraestructuras técnicas para dar soporte a los servicios suministrados. Estas infraestructuras técnicas juegan un papel fundamental en la calidad de los servicios que presta la Consejería, papel que irá adquiriendo mayor importancia a medida que se vaya avanzando en la automatización de los procesos que garanticen una alta disponibilidad y rendimiento de esas infraestructuras, exigencia que se hace máxima en los servicios considerados como críticos por la Consejería, tanto los de carácter interno, como los dirigidos al ciudadano: Portal, Registro de Centros, FAM@, que se extienden a un horario continuo los 365 días del año.

TERCERO.- Teniendo presente estas necesidades y considerando como objetivo principal mejorar el funcionamiento de los servicios de la Consejería, se plantea el servicio de gestión de las plataformas e infraestructuras tecnológicas hardware y software, soporte de los sistemas de información de la Consejería, entendiéndose por gestión de las plataformas e infraestructuras tecnológicas, la Vigilancia de la Red, así como las propuestas de diseño, la instalación, configuración y administración de los sistemas, comunicaciones, seguridad y bases de datos, así como a las actividades de operación y mantenimiento, la optimización de la disponibilidad y el rendimiento y la gestión de los niveles de calidad de los servicios suministrados.

CUARTO.- En base a lo expuesto, para llevar a cabo estos servicios se ha considerado como mejor opción el encargo de la ejecución de la gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), empresa instrumental de la Junta de Andalucía, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99/97, de 19 de marzo y que tiene entre sus objetivos la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por sus propios estatutos, aprobados mediante Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El apartado primero del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

SEGUNDO.- Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (según la redacción introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012), las Consejerías podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

TERCERO.- Asimismo, conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 106 de la mencionada Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, será competente para dictar la presente Orden la persona titular de la Consejería.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Secretaria General Técnica, de conformidad con los preceptos legales citados y demás normas de general y particular aplicación,

DISPONGO

PRIMERO.- Encomendar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), la gestión de los sistemas, aplicativos, comunicaciones, seguridad y soporte de los sistemas de información de la Consejería de Salud, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 31 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

El período de ejecución de esta encomienda de gestión será desde la fecha de la firma de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Las actuaciones que conforman la presente encomienda de gestión, son las siguientes:

Los trabajos a realizar serán todos aquellos que garanticen el buen funcionamiento de todos los servicios disponibles a nivel de software y detectar las posibles averías de software, dando soporte para la administración de los sistemas, comunicaciones y bases de datos, preventivo y correctivo, que sirva de apoyo al personal del Servicio de Informática en la atención de las incidencias diarias que se produzcan en el Centro de Proceso de datos que la Consejería de Salud dispone en su sede de la Avda. de la Innovación, Edificio ARENA, en Sevilla.

El detalle de todas las actuaciones a realizar se pormenorizan en el **PROYECTO TÉCNICO QUE REGIRÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LOS SISTEMAS, APLICATIVOS, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONSEJERIA DE SALUD**” incluido como ANEXO a la presente ORDEN, reseñándose, a continuación, algunas generalidades:

A) TRABAJOS DE SOPORTE BÁSICO.

- 1.- ÁREA DE SISTEMAS.
- 2.- ÁREA DE BASES DE DATOS.
- 3.- ÁREA DE COMUNICACIONES.
- 4.- ÁREA DE SEGURIDAD PERIMETRAL.

B) TRABAJOS A DEMANDA.

- 1.- ÁREA DE SISTEMAS.
- 2.- ÁREA DE BASES DE DATOS.
- 3.- ÁREA DE COMUNICACIONES.
- 4.- ÁREA DE GESTIÓN DE PROYECTOS.

C) SOPORTE PRESENCIAL.

TERCERO.- El coste económico global de la encomienda de gestión se establece en un total de **CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (406.315,11 euros I.V.A. incluido)** que se abonarán con cargo a la siguiente posición presupuestaria:

Anualidad 2016: 1200010000G/41A/21600/00 01 406.315,11 euros

CUARTO.- El abono del presupuesto aprobado se efectuará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales, o en su caso, por tarea realizada, aprobadas por el Director del Proyecto, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a cada actuación, en cuanto a costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos en la que se indique el importe repercutido por la empresa, en concepto de I.V.A.

Los gastos generales y corporativos de SANDETEL podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo del 6 % de dicho coste, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, en su redacción dada en la Disposición Final Quinta, cuatro, de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encomendadas pueda efectuar la Consejería de Salud.

QUINTO.- Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones objeto de esta encomienda son, en todo caso, dependientes y de exclusiva responsabilidad de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) quedando la Consejería de Salud a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo atribuible a la citada entidad, a todos los efectos.

SEXTO.- La Consejería de Salud se reserva la facultad de efectuar, en el marco de la presente encomienda, las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas fuesen necesarias.

Para el seguimiento de las actuaciones objeto de este encargo de ejecución se designa como Director/a Técnico/a a la persona titular del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente encomienda de gestión será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

EL CONSEJERO DE SALUD



Fdo. Aquilino Alonso Miranda.